

RESOLUCIÓN No. 637

(28 de abril de 2021)

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidar los Derechos por Recaudar de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: *“La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”*.

Que el Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, establece el ajuste del factor regional a 1, cuando se presenten retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 2

servicio público de alcantarillado, artículo que fue reglamentado a través del Decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con las directrices trazadas en la precitada norma CORPOBOYACÁ, realizó los ajustes correspondientes hasta que se verifiquen los hechos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV a los prestadores del servicio público de alcantarillado que solicitaron este ajuste en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2141 de 2016.

Que de conformidad con la Resolución 2900 del 7 de septiembre de 2016, modificada parcialmente a través de la Resolución 599 del 22 de abril de 2021, se establecen los parámetros de cobro, recaudo y reclamación de Derechos por Recaudar por concepto de tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta en todas las cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para lo cual se expedirán los documentos Derechos por recaudar de forma anual a partir del año 2016 y en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro.

Que la Resolución 1515 del 28 de abril de 2017, estableció el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el primer año del segundo quinquenio y primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; primer año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Río Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 1427 del 23 de abril de 2018, estableció el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el segundo año del segundo quinquenio y primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Río Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; tercer año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 1208 del 26 de abril de 2019, por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 0789 del 7 de mayo de 2020, por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en consonancia con lo anterior se procedió a la evaluación de las cargas contaminantes para liquidar el quinto año (1 enero a 31 diciembre del 2020) del segundo

Continuación Resolución No. 637 del 28 de abril de 2021 Página 3

quinquenio de la Cuenca Alta y del primer quinquenio de la Cuenca Media del Río Chicamocha, comprendido entre el (1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 027 de 2015; para el caso de la cuenca del río Lengupá corresponde al quinto año de evaluación del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 026 de 2015 y para el caso de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD corresponde a la evaluación del primer año del segundo quinquenio (1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2024) del Acuerdo 015 de 2019; y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACA se evaluará a los sujetos pasivos con el indicador de disminución de puntos de vertimiento que se establecieron en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, respectivamente.

Que de acuerdo con lo anterior es pertinente resaltar que las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se tienen identificados los sujetos pasivos de tasa retributiva por vertimientos a las fuentes hídricas, en la cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, la cuenca del Río Lengupá, y las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ las cuales cuentan con meta global de carga contaminante, además de los sujetos pasivos identificados de la Cuenca del Lago de Tota y de la Cuenca del río Minero.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el Artículo 2.2.9.7.4.3 define el factor regional (FR) como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el respectivo año de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que, si al final de cada periodo anual estas no se cumplen, se debe ajustar el factor regional de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación realizó el ajuste que determina el Decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 a los sujetos pasivos que hicieron la solicitud dentro de los términos establecidos para ello (Prestadores del servicio público de alcantarillado y/o Municipios).

CUENCA DEL RIO CHICAMOCHA

Que para la evaluación de esta Cuenca se cuenta con el documento denominado *“Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (segundo quinquenio) y media (primer quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al quinto año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de la cuenca Alta y Media del río Chicamocha, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos*

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 4

Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) durante el período evaluado” el cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

Que al realizar la evaluación para el año 5 de las cargas contaminantes totales vertidas, en el tramo I y II se evidenció que cumplieron con las cargas contaminantes permitidas a verter durante el año 2020, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, no se realizó el cálculo de ajuste del factor regional y continuara vigente el FR del año inmediatamente anterior, caso contrario es el de los tramos III, IV y V que no dieron cumplimiento con la carga contaminante vertida permitida para uno o los dos parámetros objeto de cobro, razón por la cual se procedió a realizar el ajuste del factor regional según lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. *Ibidem*. Para el caso de los tramos III y IV incumplieron la carga vertida permitida de DBO₅ y cumplieron con la carga vertida permitida de SST; por otra parte, el tramo V no cumplió con la carga vertida permitida para DBO₅ y SST. Por consiguiente, para el caso del tramo III y IV se calcula el ajuste del factor regional para el parámetro incumplido DBO₅, pero no se calcula ajuste del factor regional para el parámetro cumplido SST y se liquida con el factor regional del año inmediatamente anterior, en cuanto al tramo V se calcula el ajuste del factor regional de los parámetros incumplidos DBO₅ y SST.

Que en consonancia con lo anterior es pertinente precisar que la liquidación para los tramos III, IV y V se realizó de la siguiente manera:

El Factor Regional del año 5 es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del año 5 y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior (año 4), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el tramo III se ajustó el FR solo para DBO₅ así:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ DBO_5} = 5.5 + (2.634.899,34\ Kg/año / 1.675.935,3\ Kg/año) = 7.07$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.5.

| |
|-----------------------|
| $FR_{1\ DBO_5} = 5.5$ |
|-----------------------|

Para el tramo IV se ajustó el FR solo para DBO₅ así:

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 5

$$FR_1 = FR_0 + (C_c/C_m)$$

$$FR_{1\ DBO_5} = 4.66 + (804.985,32\ Kg/año / 495.564,1\ Kg/año) = 6.28$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO_5 es 5.5.

| |
|-----------------------|
| $FR_{1\ DBO_5} = 5.5$ |
|-----------------------|

Para el tramo V se ajustó el FR tanto para DBO_5 como para SST así:

Parámetro DBO_5 :

$$FR_1 = FR_0 + (C_c/C_m)$$

$$FR_{1\ DBO_5} = 5.5 + (232.383,6\ Kg/año / 91.980,0\ Kg/año) = 8.03$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO_5 es 5.5.

| |
|-----------------------|
| $FR_{1\ DBO_5} = 5.5$ |
|-----------------------|

Parámetro SST:

$$FR_1 = FR_0 + (C_c/C_m)$$

$$FR_{1\ SST} = 5.5 + (227.469,6\ Kg/año / 81.513,2\ Kg/año) = 8.29$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro SST es 5.5.

| |
|---------------------|
| $FR_{1\ SST} = 5.5$ |
|---------------------|

De acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Factor Regional - FR Cuenca Rio Chicamocha

| TRAMO | FR ₂ DBO_5 | FR ₂ SST |
|-----------|-------------------------|---------------------|
| TRAMO I | 5.50 | 5.50 |
| TRAMO II | 5.32 | 4.46 |
| TRAMO III | 5.50 | 5.50 |
| TRAMO IV | 5.50 | 1.00 |
| TRAMO V | 5.50 | 5.50 |

Tabla 2. Ajuste Factor Regional para los tres (3) tramos por el incumplimiento de las cargas contaminantes vertidas para los Parámetros DBO₅ y SST para las Cuencas Alta y Media del río Chicamocha

| TRAMO III | DBO ₅ /año | SST/año |
|--|-----------------------|--------------|
| Factor Regional Anterior FR0 (Año 4) | 5.5 | 5.5 |
| Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año) | 2.634.899,34 | 1.602.168,84 |
| Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm) | 1.675.935,30 | 1.713.344,80 |
| Factor Regional Ajustado FR1 (año 5) | 5.5 | 5.5 |

| TRAMO IV | DBO ₅ /año | SST/año |
|--|-----------------------|---------------|
| Factor Regional Anterior FR0 (Año 4) | 4.66 | 1.0 |
| Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año) | 804.985,32 | 1.196.685,96 |
| Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm) | 495.564,1 | 37.245.107,90 |
| Factor Regional Ajustado FR1(año 5) | 5.5 | 1.0 |

| TRAMO V | DBO ₅ /año | SST/año |
|--|-----------------------|------------|
| Factor Regional Anterior FR0 (Año 4) | 5.5 | 5.5 |
| Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año) | 232.383,6 | 227.469,6 |
| Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm) | 91,980.0 | 81,513.2 |
| Factor Regional Ajustado FR2 (año 5) | 5.5 | 5.5 |

En las siguientes tablas (Tabla 3 y Tabla 4) se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente, los cuales incumplieron con el indicador de disminución de cargas contaminantes para el año en evaluación, aclarando que una vez revisado cada sujeto pasivo del tramo III que incumplió con la carga vertida para DBO₅, ya tienen factor regional igual a 5.5, por lo cual no se relacionan en las tablas.

Tabla 3. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado solo para el parámetro DBO₅ por incumplimiento en la carga contaminante para la Cuenca Media del Río Chicamocha

| CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA | USUARIO | Cumplió Indicador Acuerdo 027/15 | FR 0 DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR 1 DBO ₅ | FR 0 SST | Factor Regional Ajustado FR 1 SST |
|--|--|----------------------------------|-----------------------|--|----------|-----------------------------------|
| Tramo IV | Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Mongua E.S.P. | No | 3,5 | 5,5 | 3,50 | 3,50 |

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 7

| | | | | | |
|---|----|------|------------|------|------|
| Empresa de Servicios públicos de Soatá | No | 4,66 | 5,5 | 2,00 | 2,00 |
| Municipio de Tópaga | No | 4,66 | 5,5 | 3,50 | 3,50 |
| Municipio de Paz de Rio | No | 4,66 | 5,5 | 1,50 | 1,50 |
| Municipio de Busbanzá | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Municipio de Cerinza | No | 4,66 | 5,5 | 2,00 | 2,00 |
| Municipio de Corrales | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Municipio de Socha | No | 2 | 5,5 | 2,00 | 2,00 |
| Municipio de Chita | No | 2,5 | 5,5 | 2,50 | 2,50 |
| Municipio De Tutazá | No | 1,00 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Municipio De Sativanorte | No | 3,50 | 5,5 | 3,50 | 3,50 |
| Municipio De Sativasur | No | 4,66 | 5,5 | 2,50 | 2,50 |
| Municipio De Boavita | No | 2,50 | 5,5 | 2,50 | 2,50 |
| Municipio De La Uvita | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Municipio De Susacón | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Empresa Solidaria De Servicios Públicos De Monguí | No | 1,00 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Empresa Solidaria de Servicios Públicos del Municipio de Floresta | No | 1,50 | 5,5 | 1,50 | 1,50 |
| Municipio de Tipacoque | No | 4,66 | 5,5 | 2,50 | 2,50 |
| Planta de Beneficio Animal Municipio de Soatá | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Planta de Beneficio Animal Municipio de la Uvita | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Minas Paz del Rio S.A | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Gómez Gómez Abelardo (Belén) | No | 1,00 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |
| Asociación de Productores de Trucha Nuevo Horizonte (Socotacito) | No | 4,66 | 5,5 | 1,00 | 1,00 |

Tabla 4. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y SST por incumplimiento en la carga contaminante para la Cuenca Media del Rio Chicamocha

| CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA | USUARIO | Cumplió Indicador Acuerdo 027/15 | FR 0 DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR 1 DBO 2020 | FR 0 SST | Factor Regional Ajustado FR 1 SST 2020 |
|--|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|--|----------|--|
| Tramo V | Municipio de El Cocuy | No | 2,00 | 5,5 | 2,00 | 5,50 |
| | Municipio de Güicán | No | 5,5 | 5,5 | 2,00 | 5,50 |

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 8

| | | | | | |
|--|----|-----|------------|------|-------------|
| Municipio de Panqueba | No | 5,5 | 5,5 | 5,50 | 5,50 |
| Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Chiscas Boyacá | No | 1 | 5,5 | 1,00 | 5,50 |
| Administración Pública Cooperativa Empresa Solidaria De Servicios Públicos De San Mateo | No | 1,0 | 5,5 | 5,50 | 5,50 |
| Municipio de Covarachía | No | 3,5 | 5,5 | 3,50 | 5,50 |

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en estas cuencas, también se procedió a evaluar el incumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y que se estableció en el Acuerdo 027/2015, incrementándose el factor regional en **0,50** a aquellos sujetos pasivos que incumplieron con el indicador, a continuación se presentan los sujetos pasivos que a pesar de que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el año 5, incumplieron con la eliminación de puntos de vertimientos:

Tabla 5. Municipios con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y SST por incumplimiento en reducción de puntos de vertimientos

| CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA | USUARIO | Cumplió Indicador PSMV | FR 0 DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR 1 DBO ₅ 2020 | FR 0 SST | Factor Regional Ajustado FR 1 SST 2020 |
|--|---------------------------------|------------------------|-----------------------|---|----------|--|
| Tramo I | Municipio de Motavita | No | 2,5 | 3,0 | 2,5 | 3,0 |
| Tramo II | Municipio Santa Rosa de Viterbo | No | 2,0 | 2,5 | 5,50 | 5,50 |
| Tramo III | Municipio de Iza | No | 5,5 | 5,5 | 5,26 | 5,5 |
| Tramo IV | Municipio de Tasco | No | 2,0 | 2,5 | 2,0 | 2,5 |

CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ

Que para la evaluación de esta Cuenca se cuenta con el documento denominado “Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal del río Lengupá, correspondiente al quinto año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca del río Lengupá, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅); durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma” el cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. Ibídem, al realizar la evaluación para el año 5 de las cargas contaminantes totales vertidas, el tramo I NO cumplió con las cargas contaminantes permitidas a verter durante la vigencia periodo 2020 para los parámetros SST y DBO₅, por lo tanto, se realiza el cálculo de ajuste del factor regional para

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 9

este tramo, en el caso del tramo II NO cumplió con la carga contaminante vertida permitida para los parámetros SST y DBO₅ por lo cual se procede a realizar el ajuste del factor regional para estos parámetros.

Que, en consecuencia, la liquidación para el Tramo I y II se hace de la siguiente manera:

El cálculo del ajuste del Factor regional del año 5 FR₁ es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del año 5 y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior (año 4), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el tramo I se ajustó el FR tanto para DBO₅ como para SST así:

Parámetro DBO₅:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ DBO_5} = 1 + (31.050,00\ Kg/año / 8.840,30\ Kg/año) = 4.51$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 4.51.

| |
|------------------------|
| $FR_{1\ DBO_5} = 4.51$ |
|------------------------|

Parámetro SST:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ SST} = 1 + (31.050,00\ Kg/año / 7.409,80\ Kg/año) = 5.19$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro SST es 5.19.

| |
|----------------------|
| $FR_{1\ SST} = 5.19$ |
|----------------------|

Para el tramo II se ajustó el FR tanto para DBO₅ como para SST así:

Parámetro DBO₅:

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 10

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ DBO_5} = 5.5 + (172.467,60 \text{ Kg/año} / 74.863,90 \text{ Kg/año}) = 7,80$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO_5 es 5.5.

| |
|-----------------------|
| $FR_{1\ DBO_5} = 5.5$ |
|-----------------------|

Parámetro SST:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ SST} = 1 + (139.209,60 \text{ Kg/año} / 73.443,90 \text{ Kg/año}) = 2.90$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro SST es 2.90.

| |
|----------------------|
| $FR_{1\ SST} = 2.90$ |
|----------------------|

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 6. Factor Regional año 5 para los Parámetros DBO_5 y SST para la Cuenca del Río Lengupá

| TRAMO | $FR_0\ DBO_5$ | Factor Regional Ajustado $FR_1\ DBO_5$ | $FR_0\ SST$ | Factor Regional Ajustado $FR_1\ SST$ |
|---------|---------------|--|-------------|--------------------------------------|
| TRAMO 1 | 1.0 | 4.51 | 1.0 | 5.19 |
| TRAMO 2 | 5.5 | 5.5 | 1.0 | 2.9 |

En la siguiente tabla se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente, los cuales incumplieron con el indicador de disminución de cargas contaminantes para el año en evaluación:

Tabla 7. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para DBO y SST por incumplimiento en cargas contaminantes para la cuenca del Río Lengupá.

| CUENCA RIO LENGUPÁ | USUARIO | Cumplió Indicador Acuerdo 026/15 | $FR\ DBO_5$ | Factor Regional Ajustado $FR_1\ DBO_5$ | $FR\ SST$ | Factor Regional Ajustado $FR_1\ SST$ |
|--------------------|---|----------------------------------|-------------|--|-----------|--------------------------------------|
| Tramo 1 | Municipio de Rondón | No | 2,5 | 4,51 | 2,5 | 5,19 |
| | Municipio de Zetaquirá | No | 1,5 | 4,51 | 1,5 | 5,19 |
| Tramo 2 | Municipio de Berbeo | NO | 5,5 | 5,5 | 1,0 | 2,9 |
| | Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá S.A. | No | 2,0 | 5,5 | 2,0 | 2,9 |

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 11

| | | | | | | |
|--|---------------------------------------|----|-----|------------|-----|------------|
| | Municipio de Páez | No | 5,5 | 5,5 | 1,0 | 2,9 |
| | Municipio de San Eduardo | No | 2,5 | 5,5 | 2,5 | 2,9 |
| | Planta Beneficio Animal de Miraflores | No | 5,5 | 5,5 | 1,0 | 2,9 |

Debido a la evaluación del cumplimiento de las cargas contaminantes en esta cuenca, no se procedió a evaluar el cumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

SUBCUENCA RIO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUAREZ A.D.

Que para la evaluación de la presente Subcuenca se cuenta con el documento denominado *“Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al primer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) inicio del segundo quinquenio Acuerdo 015 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma”* el cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. *Ibidem*, al realizar la evaluación para el año 1 de las cargas contaminantes totales vertidas, se concluye que los tramos 1, 1S y 2S cumplieron con las cargas contaminantes permitidas a verter durante el año 2020, por lo tanto, no se realizó el cálculo de ajuste del factor regional y continuara vigente el FR del año inmediatamente anterior, caso contrario es el de los tramos 2 y 3 que no dieron cumplimiento con la carga contaminante vertida permitida para uno o los dos parámetros objeto de cobro, razón por la cual se procedió a realizar el ajuste del factor regional. Para el caso del tramo 2 incumplió la carga vertida permitida de DBO₅ y SST; por otra parte, el tramo 3 no cumplió con la carga vertida permitida para DBO₅ y cumplió con la carga vertida permitida de SST. Por consiguiente, para el caso del tramo 2 se calcula el ajuste del factor regional para los parámetros incumplidos DBO₅ y SST, en cuanto al tramo 3 se calcula el ajuste del factor regional del parámetro incumplido DBO₅, pero no se calcula ajuste del factor regional para el parámetro cumplido SST y se liquida con el factor regional del año inmediatamente anterior.

Que, en consecuencia, la liquidación para el Tramo 2 y 3 se hace de la siguiente manera:

El cálculo del ajuste del Factor Regional del año 1 FR₁ es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del año 1 y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior (año 5 del quinquenio anterior), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 12

FR_0 = Factor Regional del año inmediatamente anterior

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el tramo 2 se ajustó el FR tanto para DBO5 como para SST así:

Parámetro DBO₅:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ DBO5} = 5,5 + (230.058,00 / 171.552,18) = 6,84$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.5.

| |
|----------------------|
| $FR_{1\ DBO5} = 5.5$ |
|----------------------|

Parámetro SST:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ SST} = 5,5 + (179.586,00 / 81.845,36) = 7,69$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.5.

| |
|---------------------|
| $FR_{1\ SST} = 5.5$ |
|---------------------|

Para el Tramo 3 se ajustó el FR para DBO5 así:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{1\ DBO5} = 5,5 + (90.402,12 / 80.798,85) = 6.62$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.5.

| |
|----------------------|
| $FR_{1\ DBO5} = 5.5$ |
|----------------------|

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 8. Factor Regional - FR Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 13

| TRAMO | FR ₂ DBO ₅ | FR ₂ SST |
|----------|----------------------------------|---------------------|
| TRAMO I | 5.5 | 5.5 |
| TRAMO 1S | 5.5 | 5.5 |
| TRAMO 2 | 5.5 | 5.5 |
| TRAMO 2S | 5.5 | 5.5 |
| TRAMO 3 | 5.5 | 5.28 |

Tabla 9. Ajuste Factor Regional para los cinco (5) tramos por el incumplimiento de las cargas contaminantes vertidas para los Parámetros DBO₅ y SST para la Subcuenca Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

| TRAMO 2 | DBO ₅ /AÑO | SST/AÑO | TRAMO 3 | DBO ₅ /AÑO | SST/AÑO |
|--|-----------------------|-----------|--|-----------------------|-----------|
| Factor Regional Anterior FR0 (Año 5) | 5.5 | 5.5 | Factor Regional Anterior FR0 (Año 5) | 5.5 | 5.28 |
| Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 1 (kg/año) | 230.058,0 | 179.586,0 | Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 1 (kg/año) | 90.402,12 | 53.231,76 |
| Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm) | 171.552,18 | 81.845,36 | Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm) | 80.798,85 | 78.306,31 |
| Factor Regional Ajustado FR1 (año 1) | 5.5 | 5.5 | Factor Regional Ajustado FR1 (año 1) | 5.5 | 5.28 |

En la siguiente tabla se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente y que incumplieron con el indicador de disminución de cargas contaminantes para el año en evaluación:

Tabla 10 Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y/o SST por incumplimiento en cargas contaminantes para las Subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

| SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN-MONQUIRÁ Y SUAREZ AD | USUARIO | Cumplió Indicador Acuerdo 015/19 | FR 0 DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR ₁ DBO ₅ | FR 0 SST | Factor Regional Ajustado FR ₁ SST |
|---|--|----------------------------------|-----------------------|---|----------|--|
| TRAMO 2 | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY (ALOJAMIENTOS Y CENTROS VACACIONALES) | No | 5,5 | 5,50 | 1,00 | 5,50 |
| | CANAPRO | No | 1,0 | 5,50 | 1,00 | 5,50 |
| | CONDOMINIO LOS CAYENOS | No | 1,0 | 5,50 | 1,00 | 5,50 |

Tabla 11. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado solo para DBO por incumplimiento en cargas contaminantes para las Subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

| SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN- MONQUIRÁ Y SUAREZ AD | USUARIO | Cumplió Indicador Acuerdo 015/19 | FR 0 DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR 1 DBO ₅ | FR 0 SST | Factor Regional Ajustado FR 1 SST |
|---|---|---|--------------------------|---|-------------|--|
| TRAMO 3 | CIRO ANTONIO MEJÍA ROBLES (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |
| | BERNARDO ARISTIDES VELASCO (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |
| | JHON MEJÍA ROBLES (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |
| | GONZALO BELTRAN TRASLAVIÑA (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |
| | MARTHA AMPARO MATEUS (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |
| | LUIS FERNANDO QUIROGA (PISCÍCOLA) | No | 1,0 | 5,50 | 1,0 | 1,00 |

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en estas Subcuencas, también se procedió a evaluar el cumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, incrementándose el factor regional en **0.50**, aquellos sujetos pasivos que incumplieron el indicador, sin embargo, NO se presentan sujetos pasivos que a pesar que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el año 5, incumplan con el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

Nota: Los sujetos pasivos que hacen parte de las Cuencas Río Chicamocha, Lengupá y Subcuenca río Sutamarchan- Moniquirá y Suarez A.D y que no aparecen en ninguno de los cuadros se les liquidará con el factor regional del año inmediatamente anterior para los dos parámetros objeto de cobro, y para los nuevos sujetos pasivos que se identifiquen se liquidará con factor regional 1.0

EVALUACIÓN INCREMENTO FACTOR REGIONAL PARA OTRAS CUENCAS

Por otro lado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. ibídem, los usuarios de las cuencas Río Minero, Río Magdalena y Lago de Tota se liquidarán con el factor regional ajustado por el incumplimiento del indicador de disminución de vertimientos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se indican en la tabla 12; para el resto de los usuarios se liquidará con el factor regional (FR) del año anterior y para los nuevos sujetos pasivos se cobrará con factor regional (FR) igual a 1.0

Que para la evaluación de las cuencas de los ríos Magdalena, Minero, Cusiana, Garagoa y Lago de Tota se cuenta con el documento denominado *“Informe de seguimiento y evaluación (año 2020) para las cuencas de los ríos Magdalena, Minero, Cusiana, Garagoa y Lago de Tota”* el cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

Tabla 12. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.

| CUENCA | USUARIO | Cumplió Indicador PSMV | FR DBO ₅ | Factor Regional Ajustado FR1 DBO ₅ | FR SST | Factor Regional Ajustado FR1 SST |
|-----------------------------|--|------------------------|---------------------|---|--------|----------------------------------|
| CUENCA RIO MINERO | Municipio de Coper | No | 3.5 | 4,0 | 3.5 | 4,0 |
| | Municipio de la Victoria | No | 4.5 | 5,0 | 4.5 | 5,0 |
| | Municipio de Maripi | No | 4.5 | 5,0 | 4.5 | 5,0 |
| | Municipio de Muzo | No | 4.5 | 5,0 | 4.5 | 5,0 |
| | Municipio de Quípama | No | 4.0 | 4,5 | 4.0 | 4,5 |
| | Municipio San Pablo de Borbur | No | 3.0 | 3,5 | 3.0 | 3,5 |
| CUENCA RIO MAGDALENA | Empresas Públicas de Puerto Boyacá | No | 4.5 | 5,0 | 4.5 | 5,0 |
| | Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Marfil | No | 1.5 | 2,0 | 1.5 | 2,0 |
| | Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Pinzón | No | 1.5 | 2,0 | 1.5 | 2,0 |
| | Municipio de Puerto Boyacá - Puerto Romero | No | 1 | 1,5 | 1 | 1,5 |
| | Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Serviez | No | 1.5 | 2,0 | 1.5 | 2,0 |
| CUENCA LAGO DE TOTA | Municipio de Aquitania | No | 4.0 | 4,5 | 4.0 | 4,5 |

Que dando aplicación a lo dispuesto por los artículos 2.2.9.7.7.4. y 2.2.9.7.7.5. del Decreto 1076 del 2015, se aplica factor regional para los dos parámetros de evaluación DBO₅ y SST igual a 1,0 a las empresas de servicio público de alcantarillado y/o municipios que solicitaron ajuste de factor regional por razones no imputables a estos, hasta tanto se finalice con la verificación de motivos y se adopta la decisión respectiva. En el evento de no ser resuelta a favor del usuario se reliquidará con el valor del factor regional que corresponde al año evaluado (2020), en consecuencia, a continuación, se relacionan los sujetos pasivos que solicitaron el ajuste para el periodo 2020:

Tabla 13. Sujetos Pasivos con ajuste del Factor Regional igual a 1.0 por aplicación del Decreto 2141 del 2016.

| CUENCA | TRAMO | USUARIO | FR DBO ₅ Anterior | Factor Regional DBO ₅ 2020 | FR SST Anterior | Factor Regional SST 2020 |
|----------------------------|-------|--|------------------------------|---------------------------------------|-----------------|--------------------------|
| ALTA RIO CHICAMOCHA | II | COMPANHIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. | 5.5 | 1.0 | 5.5 | 1.0 |
| | III | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA EMPODUITAMA S.A. E.S.P. | 5.5 | 1.0 | 5.5 | 1.0 |

Adicionalmente al final de cada año, el ajuste del factor regional (FR) se aplicará en los casos en que se registre el incumplimiento en la meta global por tramo y en la meta individual de acuerdo al cálculo realizado sin que el factor regional (FR) supere el **5.5**.

En caso de que se presente el incumplimiento en la disminución de puntos de vertimientos el factor regional (FR) se incrementará en **0.5** puntos, sin que se supere este el **5.5**.

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 16

Cuando el prestador de servicio de alcantarillado es sujeto de aplicación del factor regional (FR) por carga, es decir, cuando presenta incumplimiento en la meta individual y en la meta global por tramo y además en la disminución de puntos de vertimiento se aplica el ajuste de factor regional (FR) por carga.

Una vez terminado el periodo 2020, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Río Lengupá, Lago de Tota, Río Minero, Río Magdalena y de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar los Derechos por Recaudar y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar los Derechos por Recaudar y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que se les ajustó el factor regional por incumplimiento a las cargas contaminantes de acuerdo con las tablas 3, 4, 7, 10 y 11 de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar los Derechos por Recaudar y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en **0.5**, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en las tablas 5 y 12 de la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales incumplieron en el año 2020 con el indicador de disminución de vertimientos puntuales relacionados en el PSMV.

PARÁGRAFO: A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el año 2019, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el periodo del 2020 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1.0

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar los Derechos por Recaudar y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que solicitaron ajuste al factor regional dando aplicación al Decreto 2141 del 2016 de acuerdo con la tabla 13 de la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No. _____ 637 del 28 de abril de 2021 _____ Página 17

ARTÍCULO SEXTO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de los Derechos por Recaudar, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN ESTTIF AMAYA TÉLLEZ
Director General

Anexos: Anexo 1: Informe de seguimiento Cuenca Rio Chicamocha (38 Folios)
Anexo 2: Informe de seguimiento Cuenca Rio Lengupá (16 Folios)
Anexo 3: Informe de seguimiento Subcuenca del rio Sutamarchán – Monquirá y Suarez A.D. (20 Folios)
Anexo 4: Informe de seguimiento para las cuencas de los rios Magdalena, Minero, Cusiana, Garagoa y Lago de Tota (16 Folios)

Proyectó: Ana Lucía Moreno *Am M* / Amanda Medina Bermúdez *AMB* / Juanita Gómez Camacho *Jgc*
Revisó: César Camilo Camacho Suárez / Sonia Natalia Vásquez Díaz *SND*
Archivado en: RESOLUCIONES